

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Penal de Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, julio siete (07) de dos mil veinte (2020).


ASUNTO:	Auto mediante el SE CORRE TRASLADO COMÚN de diez (10) días hábiles a los intervinientes para que si lo desean aporten o soliciten pruebas. (Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2018-00041-00
RADICACIÓN FGN:	1100160990682017001971 E.D. - Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFFECTADOS:	JORGE HERNÁN MEJÍA VÁSQUEZ C.C. 17.132.026 de Bogotá, JHON VALERIO MEJÍA VÁSQUEZ C.C. 17.104.568 de Bogotá, MARTHA LUCÍA MEJÍA VÁSQUEZ C.C. 32.475.972, ANA MARÍA MEJÍA VÁSQUEZ C.C. 32.542.996, JANUARIO VARGAS CASTILLA C.C. 77.026.640, WILMER OVIEDO VANSTRALES C.C. 7.570.873, ALEXANDER ADOLFO ARÉVALO SANTIAGO C.C. 77.170.167.
BIEN OBJETO:	INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 190 – 55808, ubicado según el mismo Sin Dirección y según escrituras en la Carrera 14 No. 16 A – 20 con una extensión de 1.091 m2. *ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: W COMUNICACIONES, CHANDECEL CELULARES.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se **CORRA TRASLADO**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141<sup>1</sup> de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del miércoles 08 de julio y finalizará a las 18:00 horas del miércoles 22 de julio de 2020.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

JOLO/2020.

<sup>1</sup> Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificado Art.43 ley 1849 de 2017. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos. (...) El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the upper and middle sections of the document.

Handwritten signature or initials, possibly reading "J. W. ...".

Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.